

**RADICACION 2023 -0045400**

piedad arcos rodriguez &lt;piedadarcosr@yahoo.com&gt;

Mar 16/04/2024 3:59 PM

Para:Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali &lt;j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;piedad arcos rodriguez &lt;piedadarcosr@yahoo.com&gt;;lkarimelinares@hotmail.com &lt;lkarimelinares@hotmail.com&gt;

 3 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.pdf; ANEXOS1 RECURSO.pdf; ANEXOS2 RECURSO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de piedadarcosr@yahoo.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor(a)

**JUEZ(A) SEPTIMO DE FAMILIA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

E S D

RADICACIÓN: 76001311000720230045400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA MILENA SANCHEZ GONZALEZ

DEMANDADO: DAVID EDUARDO MILLAN CHACON

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTODE MANDAMIENTO DE PAGO**

-

**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 66'861.121 expedida en Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 108.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de del señor DAVID EDUARDO MILLAN CHACON, persona mayor de edad, vecino de Cali, demandado en el proceso de la referencia, obrando dentro del término legal, RECURRO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO # 2985 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ADJUNTO EN PDF MEMORIAL ANEXOS 1 ANEXOS 2 Y ESCRITURA PUBLICA

Doctor(a)

**JUEZ(A) SEPTIMO DE FAMILIA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
E S D

RADICACIÓN: 76001311000720230045400  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ANA MILENA SANCHEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: DAVID EDUARDO MILLAN CHACON

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTODE MANDAMIENTO DE PAGO**

**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 66'861.121 expedida en Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Numero 108.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de del señor DAVID EDUARDO MILLAN CHACON, persona mayor de edad, vecino de Cali, demandado en el proceso de la referencia, obrando dentro del término legal, RECURRO EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO # 2985 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), para que proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

**I.OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

La demanda fue notificada el día 9 de abril de los corrientes, según el CGP Art. 430 y demás concordantes, el recurso procede dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este, es decir el termino para la presentación del recurso vence hoy 16 de abril de 2024. Como paso a demostrar:

ABRIL 2024

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

ITEM EN ROJO DIAS NO HABILES

ITEM EN VERDE DIA DE NOTIFICACION

ITEM EN AZUL DIAS DE TRASLADO

Circunstancia por la cual obro dentro del término legal para interponer el recurso.

**II.DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar probado el Recurso contra el Auto de Mandamiento Ejecutivo AUTO # 2985 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por la causal de Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales. Como consecuencia de ello,

**SEGUNDO:** solicito al A Quo reponer la decisión proferida contenida en el Auto # 2985 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), dejando sin efecto la decisión recurrida

**TERCERO:** ordenar el levantamiento de las medidas cautelares solicitas en la demanda

**CUARTO:** Realizar un llamamiento a la parte demandante y a su apoderada judicial para que en lo sucesivo se atemperen a la lealtad procesal, buena fe y respeto de los sujetos procesales.

**QUINTO:** Condenar a la demandante ANA MILENA SANCHEZ, dentro del proceso de la referencia, al pago de costas y gastos del proceso, agencias en derecho.

**SEXTO:** Condenar a la parte ejecutante al pago de perjuicios en favor del demandado por ser la presente una demanda temeraria e injusta

### **III.RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO AUTO #2985 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

#### **I. FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR LOS CUALES NO PRESTA MERITO EJECUTIVO EL TITULO BASE DE LA DEMANDA**

Art. 100 Numeral 5 del Código General del Proceso:

“...5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación e pretensiones”.. Resaltado fuera de texto

La ley 1098 de 2006, en su artículo 111 decreta:

**“ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:**

1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.
2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.
3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que **se indicará:** el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y **la forma de su cumplimiento;** la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado **y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria.** De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, las niñas o los adolescentes.” Negrilla fuera de texto original

En el título ejecutivo base de la demanda que nos ocupa, podemos definir claramente quien es el obligado (DAVID MILLAN), el acreedor (ANA SANCHEZ en representación de la NNA SARA)), cual es la prestación u obligación (cuota alimentaria), la fecha de suscripción (enero 27 de 2022), el lugar donde debe realizarse el cumplimiento de la obligación (Cali), el valor de la misma (\$800.000,00) y **no se determina la fecha de vencimiento**, es decir, cuando empezaría a cumplirse narra que los primeros 5 días de cada mes, de cual mes? No se estipula.

Requisitos todos que deben cumplirse para solicitar y verificar la exigibilidad de este, la fecha de cumplimiento o vencimiento de la obligación no está inmerso en el título base de la ejecución, ni se definen de manera clara, expresa parámetros para deducirla, falencia que lo convierten en un título no exigible.

Pues bien, sea lo primero señalar que, con el fin de evitar disquisiciones jurídicas sin trascendencia, es necesario mencionar cuales son los requisitos de los títulos valores (pagarés) para que presten merito ejecutivo. Del escrito sobre la inexistencia del TITULO EJECUTIVO, y en su largo discurrir de supuestos argumentos nada dice o prueba de aquella nominación, pues si tenemos en cuenta que en el proceso ejecutivo según el Código General del Proceso (art. 430, inciso 2º) establece lo siguiente:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título

ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso".

En general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. Que provenga del deudor.

No existe duda alguna de cuál es la obligación, en este caso pagar una suma de dinero por parte el demandado DAVID MILLAN., obligación donde claramente están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. En relación con la fecha en que deberá empezarse a cumplir, la misma no está estipulada, ni se deduce de la literalidad de esta, sabemos que el vencimiento-fecha de exigibilidad es un requisito infaltable y debe estar inmerso de manera impecable y diáfana en el título base de la obligación.

En cuanto a su exigibilidad el pago u obligación de manera tacita está sujeto a un plazo o a una condición, que la señora demandante ANA SANCHEZ SE HAGA CARGO DE LOS GASTOS DE LA NNA SARA, dicho de otro modo, que exista una base, causa o fundamento de la obligación, consistente en el acto de que uno de los padres, el que no tiene la custodia y cuidado personal, sufrague los gastos de su hijo/a , gastos que están siendo cubiertos por quien tiene la custodia, si tenemos en cuenta que, en febrero de 2022 hasta mayo de 2023 la NNA SARA estaba bajo la custodia y cuidado personal de ambos padres, domiciliada en el inmueble de propiedad del demandado DAVID MILLAN, CONVIENDO EN SU GRUPO FAMILIAR MILLAN SANCHEZ, SUMADO AL HECHO, QUE QUIEN ASUMIA TODOS LOS GASTOS FAMILIARES INCLUYENDO LOS DE SU HIJA SARA Y LA DEMANDANTE ANA MILENA SANCHEZ ERA DAVID MILLAN, aporto facturas y pagos realizados durante este tiempo por DAVID MILLAN, estas razones y los documentos anexos, son base fundamentada por la cual, podemos deducir y probar que no exista un causa legal del cobro o exigencia del cumplimiento del título ejecutivo, o para que el hoy demandado reconozca y pague en favor de la demandante, señora ANA MILENA SANCHEZ unas cuotas alimentarias que JAMAS SUFRAGO LA DEMANDANTE Y PEOR AÚN DICHAS CUOTAS LAS PAGABA DAVID MILLAN, INCLUIDOS LOS GASTOS Y DEUDAS ALIMENTARIAS QUE LA HOY DEMANDANTE DEBIA A SU HIJA TAMBIEN LAS SUFRAGABA EL DEMANDADO DAVID MILLAN.

**Se recurre el Auto que libra mandamiento en contra del demandado, DAVID EDUARDO MILLAN, sustentada en que el documento ejecutivo, Escritura pública No 154 de enero 27 de 2022 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali contentivo de la obligación, NO ES UN DOCUMENTO QUE PRESTE MERITO EJECUTIVO NI CUMPE CON LOS REQUISITOS PARA SERLO,** el mismo, carece de exigibilidad, al omitirse incorporar en el mismo la fecha en que debía iniciar el cumplimiento de la obligación alimentaria, podría decirse que empezaría a exigirse su cumplimiento en febrero del mes siguiente, esto sí, solo si, la hoy demandante asumiera la custodia y cuidado personal de la NNA SARA y los gastos a partir de febrero de 2022, contexto que NUNCA se presentó, pues la familia MILLAN-SANCHEZ continuó su convivencia bajo el mismo techo, hasta mayo de 2023, es decir la familia y en especial la NNA SARA, como tal estuvo bajo la tutela y cuidado de ambos padres, siendo el hoy demandado EDUARDO MILLAN el proveedor de todos los gastos de su familia MILLAN SANCHEZ, y en especial los de su hija , la NNA SARA durante este tiempo, con lo cual no es de recibo jurídico que habiendo sufragado los gastos de su familia y de su hija, se le esté compeliendo a DAVID MILLAN para que retorne-pague unas supuestas cuotas alimentarias que no debe y que el mismo sufragó, sumado al hecho de que la demandante jamás desembolso de su peculio, grave hecho que demuestra la deslealtad procesal y la mala fe de la parte actora.

Esta situación queda probada con:

1. la solicitud que realizara el demandado DAVID MILLAN ante el INSTITUTO OLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en junio de 2023, solicitando que se le ordenara a la señora ANA MILENA SANCHEZ las visitas del padre con su hija SARA en la cual se narra que en mayo de 2023 el señor DAVID MILLAN, termina la convivencia con su esposa abandonando el domicilio conyugal

en mayo de 2023 que es el quien otorga la vivienda de su familia y provee todos los gastos hasta esa época, la señora ANAN SANCHEZ nunca se opuso a que las fechas aquí mencionadas no fueran ciertas ni a que el demandado DAVID MILLAN no fuera el proveedor de la familia y el hogar

2. de igual manera se evidencia en correo electrónico del día 18 de mayo de 2023 5:00 pm enviado desde el correo electrónico DAVID MILLAN @outlook.com que es el del mi representado al de la señora demandante, ANA MILENA SANCHEZ, [ana.milena81@hotmail.com](mailto:ana.milena81@hotmail.com) en el cual se le informa a la señora que se empezara a pagar la cuota alimentaria con su debido aumento para el 2023 (\$955.819), en razón a que la misma estaría viviendo con la hija de ambos, en el que fuera el domicilio conyugal de igual manera se evidencia que era el señor DAVID MILLAN quien proveía los gastos del hogar al mencionar que en adelante a partir de junio de 2023, sería la señora ANA MILENA SANCHEZ quien empezaría a cubrir los gastos del hogar, quedando probado que la demandante solo hasta junio de 2023 empezó a hacerse cargo de su hija y de la custodia y cuidado personal, pues hasta mayo de 2023 estaba unida como familia y los gastos eran sufragados por DAVID MILLAN,
3. Aporto los recibos-trasferencias que el demandado DAVID MILLAN realizaba para cumplir con los gastos familiares en su totalidad incluyendo los de la señora ANA MILENA SANCHEZ, a quien le cubría sus gastos de repostería, alimentarios, vivienda pues valga aclarar que el inmueble en el cual convivía la familia SANCHEZ MILLAN es de propiedad del señor DAVID MILLAN (Herencia paterna), demostrándose de esta manera la mala fe y deslealtad procesal al pretender cobrar y obtener el pago de sumas de dinero con base en una obligación alimentaria, que nunca ha estado durante el febrero de 2022 a mayo de 2023 a cargo de la señora demandante pues en ese interregno fue DAVID MILLAN quien cubrió todos los gastos de la familia MILLAN SANCHEZ,
4. del mismo modo a partir de junio de 2023 el hoy demandado ha cumplido con el pago de las cuotas alimentarias para con su hija, la NNA SARA, no de manera parcial como pretende demostrar la demandante con los 6 recibos de consignación de la cuota alimentaria. El hoy demandado, NO DEBE CUOTAS ALIMENTARIAS, DAVID EDUARDO MILLAN está al día con el pago de cuotas de alimentos en favor de su hija, NO ES DEUDOR DE CUOTA ALGUNA INCLUIDAS LAS DE VESTUARIO Y DE LOS AUMENTOS ANUALES. Anexo la documentación pertinente y mencionada en la presente.

Todas estas manifestaciones debidamente sustentadas y probadas con la presente son razones por las cuales solicito se revoque el auto de mandamiento, debido a que estamos ante un documento que no es exigible al tenor de las normas legales sustantivas ni procesales.

- II. De manera alguna se adjuntaron pruebas donde se evidencia los gastos generados por la NNA SARA y que la demandante haya sufragado en la totalidad durante la convivencia de la familia MILLAN-SANCHEZ entre febrero de 2022 mayo de 2023, y que ameriten el cobro a mi representado, tiempo en el cual convivieron bajo el mismo techo la demandante ANA SANCHEZ, el demandado DAVID MILLAN y su hija en común NNA SARA, año en el cual los gastos que estaban a cargo del padre de la menor SARA, señor DAVID MILLAN y la custodia y cuidado personal compartido entre la pareja MILLAN SANCHEZ, pues convivieron como tal en ese tiempo conservando el domicilio conyugal en un inmueble de propiedad de DAVID MILLAN, domicilio que continuaron conservando ANA MILENA SANCHEZ Y la NNA SARA, con la anuencia del hoy demandado DAVID MILLAN, hasta 2024. Presentándose en esta demanda una temeridad debido a que lo aquí se pretende recaudar con base a un pretendido título ejecutivo no son sumas ciertas pues el demandado no las debe y no existe en la escritura pública No. 154 de enero 27 de 2022, base de la demanda una fecha cierta de vencimiento de la obligación, así como tampoco se aporta el sustento de la obligación, es decir la causa de la misma, los recibos que prueben que

durante ese tiempo que se pretende cobrar los gastos fueron asumidos por la demandante, pues esta mas que probado que DAVID MILLAN QUEIN LOS ASUMIO Y PAGO EN SU TOTALIDAD. La demandante, Sra. ANA MILENA SANCHEZ no ha demostrado que los gastos se hayan causado y que ella los haya cubierto de su peculio, como son los gastos alimentarios, de vestuario y que no se le haya realizado el debido incremento anual, si esta demostrado que el señor DAVID EDUARDO MILLAN, ha cumplido cabalmente con sus deberes alimentarios para con su hija, la menor SARA, cubriendo el 100% de los gastos en el interregno de febrero de 2022 y mayo de 2023, y del 100% de la cuota alimentaria con su debido aumento durante 2023 y 2024, incluyendo la cuota extra de vestuario, razón por la cual, es claro que no se podrá seguir adelante su ejecución solicitándose la declaratoria de ilegalidad del auto de mandamiento de pago solicitándose como consecuencia su revocatoria total.

Vemos que al hacer falta la fecha cierta o probable de cuando se hace exigible la obligación y el cobro de obligaciones que jamás la demandante ANA MILENA SANCHEZ jamás cubrió o sufrago entre febrero de 2022 y mayo de 2023, lo cual genera duda de cuando debió empezarse a cumplir la obligación alimentaria, son motivo legal suficiente para solicitar que la terminación del proceso por falta de los requisitos formales de la demanda y de existencia del título valor-ejecutivo.

Evidenciándose la mala fe de la demandada, en su afán desmedido por cobrar al demandado, un dinero de pretendidas cuotas alimentarias, que jamás ha sufragado la demandante, (no existe causa onerosa para el cobro por parte de la demandante), las pretendidas cuotas de febrero de 2022 a mayo de 2023 no se han generado en contra de mi representado, pues él ha cumplido cabalmente con las mismas, no se ha demostrado que fue mi representado deba o esté en mora de pagar las cuotas que por este medio se pretenden cobrar, lo que nos llevaría a argumentar y demostrar que habría un enriquecimiento ilegal o en su defecto un enriquecimiento ilícito, por la parte demandante y un empobrecimiento de mi representado injusto e ilegal. Pues febrero de 2022 hasta mayo de 2023 el demandante convivio con mi mandante y su hija, como familia, bajo el mismo techo y quien cumplía con las obligaciones de sustento familiar era el demandado DAVID MILLAN.

Todas las manifestaciones aquí contenidas se hacen conforme a lo probado y narrado por mi representado.

El señor demandado, señor DAVID EDUARDO MILLAN, ha conferido poder para representarlo en la presente actuación, solicito se me conceda personería en los términos del mandato anexo a la presente

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

La presente se fundamenta en las siguientes disposiciones legales Artículos 18, 82 y 89, 96, 100, 206, 422 y s.s del Código General del Proceso

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación surtida en el proceso principal.
2. Copia de la escritura publica No. 154 de enero 27 de 2022 Notaria Sexta del Círculo de Cali

3. Evidencia de la radicación de parte del señor DAVID MILLAN de solicitud inicio de PARD ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR donde consta cuando se separo de hecho y se terminó la convivencia entre DAVID MILLAN y su familia, que incluyen a la hoy demandante ANA MILENA SANCHEZ y su hija en común la NNA SARA
4. Evidencia del correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023 enviado por el señor DAVID MILLAN dirigido a la señora ANA SANCHEZ, evidenciando que la misma convivio con el hoy demandado hasta mayo de 2023 y que, en adelante, desde junio de 2023, ella se haría cargo de los gastos que cubría en su totalidad DAVID MILLAN incluyendo los de la NNA SARA y que el mismo empezaría a cancelar la cuota alimentaria con el aumento de ese año por valor de \$955.819
5. Recibos de pago que constatan la veracidad de que el demandado DAVID MILLAN no adeuda cuota alimentaria alguna y que el documento base de la demanda, titulo ejecutivo, no tiene fecha cierta para el cobro, pues el demandado cubría el 100% d ellos gastos familiares MILLAN -SANCHEZ
6. Poder para actuar

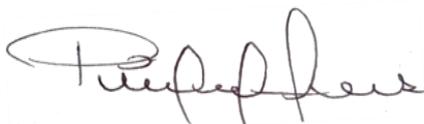
### NOTIFICACIONES

La suscrita en el correo electrónico [piedadarcos@yahoo.com](mailto:piedadarcos@yahoo.com). Cel 3137978665,calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 209 Centro Profesional y Comercial El Campanario en la ciudad de Cali

Demandado DAVID EDUARDO MILLAN, en el correo electrónico [davide.millan@gmail.com](mailto:davide.millan@gmail.com),

La demandante y su representante judicial en la manifestada en la demanda.

Del Señor Juez



**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**

C.C. #66'861.121 Cali

T.P. #108.680 C. S. de la J.

## PODER

## Evidencias de envío del poder .

16/4/24, 13:08 Yahoo Mail - PODER DEMANDA DE ALIMENTOS DEMANDANTE ANA MILENA SANCHEZ

**PODER DEMANDA DE ALIMENTOS DEMANDANTE ANA MILENA SANCHEZ**

---

De: [piedad arcos rodriguez \(piedadarcosr@yahoo.com\)](mailto:piedadarcosrodriguez@yahoo.com)  
 Para: [davide.millan@gmail.com](mailto:davide.millan@gmail.com)  
 CC: [piedadarcosr@yahoo.com](mailto:piedadarcosr@yahoo.com)  
 Fecha: martes, 16 de abril de 2024, 10:53 a. m. GMT-5

---

Doctor(a)  
**JUEZ(A) SEPTIMO DE FAMILIA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
 E S D

RADICACIÓN: 76001311000720230045400  
 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
 DEMANDANTE: ANA MILENA SANCHEZ GONZALEZ  
 DEMANDADO: DAVID EDUARDO MILLAN CHACON  
**ASUNTO: PODER**

**DAVID EDUARDO MILLAN CHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16 1841.448, persona mayor y vecino de esta ciudad, correo electrónico [davide.millan@gmail.com](mailto:davide.millan@gmail.com), otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada **PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico [piedadarcosr@yahoo.com](mailto:piedadarcosr@yahoo.com), para que conteste, proponga excepciones, tramite y lleve a culminación mi representación en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la Referencia, que se tramite ante Usted. Proceso instaurado por la señora ANA MILENA SANCHEZ GONZALEZ.

Mi apoderada queda facultada de igual manera para conciliar en mi nombre y representación, en el trámite de la referencia.

Por lo anterior, mi apoderada queda facultada para conciliar, reconvenir, solicitar, presentar peticiones e incidentes, recurrir, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado, y en general hacer todo en cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que me puedan argumentar en momento alguno falta de poder suficiente tal como lo establece el Artículo 74, 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

about:blank 1/2

**DAVID EDUARDO MILLAN CHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16 1841.448, persona mayor y vecino de esta ciudad, correo electrónico [davide.millan@gmail.com](mailto:davide.millan@gmail.com), otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada **PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico [piedadarcosr@yahoo.com](mailto:piedadarcosr@yahoo.com), para que conteste, proponga excepciones, tramite y lleve a culminación mi representación en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la Referencia, que se tramite ante Usted. Proceso instaurada por la señora ANA MILENA SANCHEZ GONZALEZ.

Mi apoderada queda facultada de igual manera para conciliar en mi nombre y representación, en el trámite de la referencia.

Por lo anterior, mi apoderada queda facultada para conciliar, reconvenir, solicitar, presentar peticiones e incidentes, recurrir, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado, y en general hacer todo en cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que me puedan argumentar en momento alguno falta de poder suficiente tal como lo establece el Artículo 74, 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

about:blank 1/2

16/4/24, 13:08 Yahoo Mail - PODER DEMANDA DE ALIMENTOS DEMANDANTE ANA MILENA SANCHEZ

Atentamente,

**DAVID EDUARDO MILLAN CHACON**,  
 Cedula de ciudadanía No. 16 1841.448

Acepto:

**PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**  
 C.C No. 66.861121 de Cali  
 T.P. No. 108.680 de C.S. de la Jud.

# Evidencia de la firma y envío del poder por parte de la demandado DAVID MILLAN

16/4/24, 13:10

Yahoo Mail - Re: PODER DEMANDA DE ALIMENTOS DEMANDANTE ANA MILENA SANCHEZ

Re: PODER DEMANDA DE ALIMENTOS DEMANDANTE ANA MILENA SANCHEZ

De: David Eduardo Millan (davide.millan@gmail.com)

Para: piedadarcosr@yahoo.com

Fecha: martes, 16 de abril de 2024, 11:13 a. m. GMT-5

Doctor(a)

**JUEZ(A) SEPTIMO DE FAMILIA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

E S D

RADICACIÓN: 76001311000720230045400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA MILENA SANCHEZ GONZALEZ

DEMANDADO: DAVID EDUARDO MILLAN CHACON

**ASUNTO: PODER**

**DAVID EDUARDO MILLAN CHACON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16 7841.448, persona mayor y vecino de esta ciudad, correo electrónico [davide.millan@gmail.com](mailto:davide.millan@gmail.com), otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada **PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, ciudadana Colombiana, domiciliada en Cali, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, correo electrónico [piedadarcosr@yahoo.com](mailto:piedadarcosr@yahoo.com), para que conteste, proponga excepciones, tramite y lleve a culminación mi representación en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la Referencia, que se tramite ante Usted. Proceso instaurado por la señora ANA MILENA SANCHEZ GONZALEZ.

Mi apoderada queda facultada de igual manera para conciliar en mi nombre y representación, en el trámite de la referencia.

Por lo anterior, mi apoderada queda facultada para conciliar, reconvenir, solicitar, presentar peticiones e incidentes, recurrir, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar y en sí, para adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado, y en general hacer todo en cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que me puedan argumentar en momento alguno falta de poder suficiente tal como lo establece el Artículo 74, 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

**Re: Terapias Psicológicas**

David Millán <davidmillan@outlook.com>

Mon 7/24/2023 10:24 AM

To: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Hola, como estás? si gracias el jueves podría,

Voy a sacar la bicicleta, el foro del carro, el cubo rubik que me regalo mi prima carolina, la alcancía grandota para terminar de llenarla y los dispositivos de movistar para entregarlos.

Me cuentas si hace falta algo o hay inconveniente con algún elemento.

Muchas gracias nuevamente.

Ing. Esp.

David E. Millán.

---

From: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Sent: Monday, July 24, 2023 10:15 AM

To: David Millán <davidmillan@outlook.com>

Subject: RE: Terapias Psicológicas

Buen día David,

Teniendo en cuenta los tiempos podría ser el jueves 27 de julio a las 12:45.

Quedo atenta a confirmación si ese día podría.

Ana Milena Sánchez

---

De: David Millán <davidmillan@outlook.com>

Enviado: domingo, 23 de julio de 2023 10:09 p. m.

Para: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Asunto: Re: Terapias Psicológicas

Hola, gracias por avisarme, no puedo, tengo entrevista de trabajo mañana a esa hora puede ser otro día?

Get [Outlook for Android](#)

---

From: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Sent: Friday, July 21, 2023 9:06:53 AM

To: David Millán <davidmillan@outlook.com>

Subject: RE: Terapias Psicológicas

Buen día David,

Teniendo en cuenta la solicitud de retirar de la casa las pertenencias que están pendientes, la próxima semana podría ser el día lunes 24 de julio a la 1 PM. Teniendo en cuenta los tiempos de mi trabajo.

Quedo atenta a confirmación si ese día podría.

Ana Milena Sánchez

---

De: David Millán <davidmillan@outlook.com>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 10:55 p. m.

Para: Ana Milena Sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>  
Asunto: Re: Terapias Psicológicas

Hola cómo estás?

Muchas gracias por la información, ya revisé las cuentas y están bien.  
Necesito la otra semana por favor, saber cuándo puedo ir por las cosas que faltan y unos aparatos de Movistar que me están solicitando.

Muchísimas gracias.

[Get Outlook for Android](#)

---

From: Ana Milena Sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>  
Sent: Monday, July 17, 2023 4:36:56 PM  
To: David Millán <davidmillan@outlook.com>  
Subject: Terapias Psicológicas

Buena tarde David,

Le realizaron la valoración a Sara, como la remisión del ICBF dice que debe ser terapia de familia el psicólogo que la atendió da una nueva orden para llevar a SURA para que seamos atendidos en otra institución ellos allí como tal solo manejan terapias individuales, les manifesté si le podían enviar a su correo el consentimiento y me contestaron que no era necesario tener la firma de los dos.  
Adjunto orden entregada por el Dr. ANDRES EDUARDO SALAZAR CALDERON.  
La diligencia en SURA la realizare el día miércoles.

Quedo atenta a cualquier inquietud al respecto.

Ana Milena Sánchez



**SISPRO**  
Sistema Integral de Información de la Protección Social  
**RUAF**  
Registro Único de Afiliados



### Afiliaciones de una Persona en el Sistema

#### INFORMACIÓN BÁSICA

Número de Identificación: CC 16841448  
Primer Nombre: DAVID  
Segundo Nombre: EDUARDO  
Primer Apellido: MILLAN  
Segundo Apellido: CHACON  
Sexo: M  
Fecha de Corte: 2024-04-12

#### AFILIACIÓN A SALUD

Administradora: EPS SURAMERICANA S.A.  
Régimen: Contributivo  
Fecha Afiliación: 01/11/2016  
Estado de Afiliación: Retirado  
Tipo de Afiliado: COTIZANTE  
Departamento -> Municipio: SANTIAGO DE CALI  
Fecha de Corte: 2024-04-12

#### AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen: PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL  
Administradora: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA  
Fecha de Afiliación: 2005-06-01  
Estado de Afiliación: Activo cotizante  
Fecha de Corte: 2024-04-12

#### AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labors
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA	2023-08-02	Activa		Valle del Cauca- CALI
COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA SEGUROS DE VIDA ALFA SA	2021-10-20	Activa	PLANES DE SEGUROS GENERALES HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SEGUROS INCLUSO EL REASEGURO DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA EJEMPLO SEGUROS CONTRA ACCIDENTES Y CONTRA INCENDIOS ETC, ASÍ COMO LOS PLANES DE MEDICINA PREPAGADA	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 -76. Colombia, Bogotá D.C. PÓX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 4/12/2024 8:01:02 PM



# FUNDASOLCO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 04991

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 05 de diciembre del 2023, siendo las 09:00 a.m., previa solicitud No. 7091, hecha el día 22 de noviembre de 2023, por parte del Sr. DAVID EDUARDO MILLAN CHACON, en el Centro de Conciliación y Arbitraje, FUNDASOLCO, las siguientes personas:

1. La Dra. MIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, con C.C. No. 66.861.121, con T.P. No. 10880 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del Sr. DAVID EDUARDO MILLAN CHACON, Convocante.
2. El Sr. DAVID EDUARDO MILLAN CHACON, con C.C. No. 16.841.446, en calidad de Convocante.
3. La Dra. LUZ KARIME LINARES RUBIO, con C.C. No. 66.955.224, con T.P. No. 168057 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Sra. ANA MILENA SANCHEZ, convocada.
4. El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, obrando como Abogado Conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje "FUNDASOLCO"

## VERIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL CONCILIADOR

Revisada la ley 2220 de 2022, se pudo verificar que el conciliador designado, es competente para conocer de la solicitud de Audiencia de Conciliación que presentan las partes. Acto seguido se dio comienzo a la Audiencia de Conciliación, en los siguientes Términos:

### BREVE RELATO DE LOS HECHOS:

1. El convocante DAVID EDUARDO MILLAN CHACON, contrajo matrimonio con la señora ANA MILENA SANCHEZ, sociedad conyugal liquidada mediante escritura pública.
2. El inmueble ubicado en la en la Carrera 79 No. 3 C 27 B. Nápoles donde esta domiciliada la convocada ANA MILENA SANCHEZ, es propiedad del señor DAVID MILLAN, Inmueble donde hace mas de 6 meses la señora está habitando sin cancelar cánones de arrendamiento.
3. El inmueble era el domicilio conyugal de los exesposos MILLAN-SANCHEZ,
4. El hoy convocante, DAVID MILLAN, al terminar su matrimonio con la señora ANA MILENA SANCHEZ se trasladó a otro domicilio, a la espera del traslado de esta o al pago de cánones de arrendamiento por parte de la señora ANA MILENA SANCHEZ, así se lo ha hecho saber a través de convocatoria para llegar a un acuerdo.
5. La señora ANA MILENA SANCHEZ no ha asistido a la convocatoria y en la Comisaría de familia de Siloé, se le insto para que acordara pagar un canon de arrendamiento, a lo cual no hubo respuesta alguna, argumentando que en la disolución de la sociedad se había estipulado que ella viviría gratuitamente en el inmueble, situación aclarada ante la Comisaría 5 de familia quien insto a las partes a conciliar en otra instancia el asunto que hoy se pone en su conocimiento. Claro y evidenciado quedo que tal acuerdo no se llevó a cabo en la liquidación de la sociedad conyugal y que la señora ANA MILENA SANCHEZ debe pagar el canon de arrendamiento del inmueble que habita.
6. Se convoca para conciliar la elaboración y suscripción de un contrato de arrendamiento cuya arrendataria, la señora ANA MILENA SANCHEZ deberá pagar un canon de arrendamiento por valor de \$990.000 PESOS MCTE en favor del propietario del inmueble, DAVID EDUARDO MILLAN.

### PRETENSIONES:

Se solicita se acuerde llevar a cabo la elaboración y suscripción de un contrato de arrendamiento para vivienda urbana, cuya arrendataria, la señora ANA MILENA SANCHEZ deberá pagar un canon de arrendamiento por valor de \$990.000 PESOS MCTE en favor del propietario del inmueble, DAVID EDUARDO MILLAN, y demás cláusulas propias de este tipo de contratos.

### SOLUCIÓN PROPUESTA AL CONFLICTO:

Después de debatir diferentes alternativas las partes no logran llegar a un acuerdo.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia

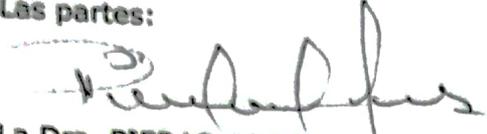
CENTRO EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS  
C. B. P. L. A. O.

CENTRO DE  
FUNDASOLCO

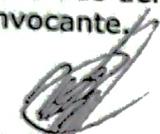
Teniendo en cuenta que las partes no logran llegar a un acuerdo, se declara **SIN ACUERDO** la presente Audiencia de Conciliación, en concordancia con la Ley 2220 de 2022, artículo 65 Numeral 2.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 10:00 a.m. del día 05 de diciembre del 2023, se firma como aparece. Se expide en original y dos (2) copia destinada para las partes.

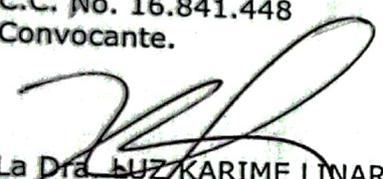
Las partes:



La Dra. PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ  
C.C. No. 66.861.121  
T.P. No. 108680 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderado del Sr. DAVID EDUARDO MILLAN CHACON  
Convocante.

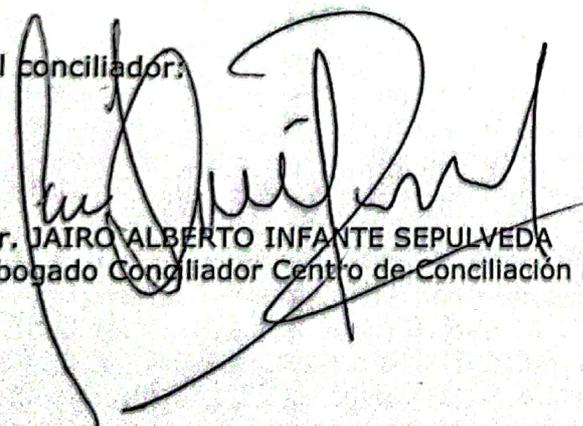


El Sr. DAVID EDUARDO MILLAN CHACON  
C.C. No. 16.841.448  
Convocante.



La Dra. LUZ KARIME LINARES RUBIO  
C.C. No. 66.955.224  
T.P. No. 168057 del Consejo Superior de la Judicatura  
Apoderada de la Sra. ANA MILENA SANCHEZ  
Convocada.

El conciliador:



Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA  
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE  
SOLUCIÓN  
AUTORIZADO  
ECC

**Re: Condiciones estadía en casa Nápoles**

David Millán <davidmillan@outlook.com>

Thu 5/18/2023 9:00 AM

To: Ana Milena Sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Ok por favor agregar a los puntos de la revisión legal que el pago del impuesto predial, queda a tu cargo a partir del próximo año.  
Y que yo sigo recogiendo a mi hija todos los días como se venía haciendo para que el cambio tenga mejor impacto en ella.

Gracias.

Get [Outlook for Android](#)

**From:** Ana Milena Sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

**Sent:** Thursday, May 18, 2023 5:11:01 AM

**To:** David Millán <davidmillan@outlook.com>

**Subject:** Re: Condiciones estadía en casa Nápoles

Recibido para la respectiva revisión legal

Ana Milena Sánchez

Obtener [Outlook para Android](#)

**From:** David Millán <davidmillan@outlook.com>

**Sent:** Thursday, May 18, 2023 4:00:00 AM

**To:** Ana Milena Sanchez González <ana.milena81@hotmail.com>

**Subject:** Condiciones estadía en casa Nápoles

Buenos días,

- El costo de arrendamiento será de \$0 mientras solo vivan en la casa Sara y usted, si hay otra persona hacemos contrato de arrendamiento.
- La cuota mensual que recibirá será de \$955.819
- El 12 de junio se cancela el plan de internet y teléfono de la casa, para que por favor contrate uno nuevo
- Los arreglos de las canales y el baño yo hablo con Joaquin, lo mismo para las remodelaciones
- Este mes yo pago los servicios de la casa, a partir del siguiente mes, ya debe pagarlos usted, le reenviaré el correo de emcali cada mes que llegue.
- Los fines de semana con Sara son intercalados, empieza usted este fin de semana y yo el siguiente
- Mientras consigo un lugar para mi solo, los fines de semana Sara duerme con usted, ya luego se quedará conmigo los fines de semana que me toquen.

Alguna duda o acuerdo quedo pendiente.

David E. Millan.

**Re: Abono deuda préstamo de moto**

**David Millán <davidmillan@outlook.com>**

**Hi 5/25/23 8:45 PM**

**To: Ana Milana Sanchez Gonzalez <ana.milana81@hotmail.com>**

**Hola si, se me fue, los domingos a las 11 pa que pueda dormir y arreglarlo en silencio.**

**David E. Millan.**

---

**From: Ana Milana Sanchez Gonzalez <ana.milana81@hotmail.com>**

**Sent: Friday, May 26, 2023 8:49 PM**

**To: David Millán <davidmillan@outlook.com>**

**Subject: Re: Abono deuda préstamo de moto**

**Buena noche David**

**Sería 120 mil seguir descontando por favor,  
Los domingos la recoges a las 11 am hasta las 7 PM ? Es que colocaste dos veces sábado por eso la deuda**

**Ana Milana Sanchez**

**Obtener Outlook para Android**

---

David E. Millan.

---

**From:** Ana Milena sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

**Sent:** Friday, May 26, 2023 11:26 AM

**To:** David Millán <davidmillan@outlook.com>

**Subject:** Abono deuda préstamo de moto

Buen día David,

Adjunto encontraras el soporte de la consignación que te realice para abonarte al prestamos de la moto, sé que queda un saldo por favor me lo confirmas para seguirlo pagando a fin de mes o no sé si quieras descontarlo de la cuota de Sara y así no estar plata va y plata viene.

Gracias

Ana Milena Sánchez

**Re: Recibos al día**

**David Millán <davidmillan@outlook.com>**

**Fri 6/2/2023 11:48 AM**

**To: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>**

**hola, no sé como cambiar la dirección de correo a la que llega el recibo, si puedo averiguar y lo hago me avisas para yo estar tranquilo si no me llega el proximo mes.**

**David E. Millan.**

**From: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>**

**Sent: Friday, June 2, 2023 10:30 AM**

**To: David Millán <davidmillan@outlook.com>**

**Subject: Re: Recibos al día**

**Buen día David,**

**Me podrias por favor enviar el número del radicado del reclamo y el recibo cancelado por si hay algún inconveniente con ese cobro de más.**

**Ya el servicio de Movistar está solucionado**

**Y no hay forma de que el recibo me llegue directamente a mi correo?**

**Ana Milena Sanchez**

**Obtener Outlook para Android**

**From: David Millán <davidmillan@outlook.com>**

**Sent: Friday, June 2, 2023 10:22:36 AM**

**To: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>**

**Subject: Recibos al día**

**Hola, ya quedaron todas las facturas por servicios al día, hubo un cobro por de más en emcali, por \$87500 se hizo el reclamo la semana pasada no hubo respuesta por ende se hizo el pago por lo correspondiente a agua, alcantarillado, energía, aseo y alumbrado público, por \$183.290, los \$87500 d más no se cancelaron a espera de la respuesta del reclamo.  
Desde el mes siguiente queda a cargo del pago de los servicios de la casa, el recibo de emcali, como lo acordado apenas llegue será reenviado para su pago.  
Recuerde que Movistar está pago hasta el 12 de junio, ya el 13 no hay servicio, también como tengo trabajo hasta el 9, ya no se va a pagar Star+.  
La cuota mensual de Sara no está en riesgo.**

**Saludos.**

**David E. Millan.**

**Re: Comportamiento de Sara**

David Millán <davidmillan@outlook.com>

Sat 6/3/2023 12:36 PM

To: Ana Milena sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

ok, si el 17 entonces a las 2:30

David E. Millan.

---

**From:** Ana Milena sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

**Sent:** Saturday, June 3, 2023 11:47 AM

**To:** David Millán <davidmillan@outlook.com>

**Subject:** Re: Comportamiento de Sara

Buen David,

Si gusta ese sábado 17 yo me ausentó de la casa para que saques las cosas que faltan y hablas con Sara. Juaquin no vino y salgo ahora con la chiqui a la 1 PM te adjunto fotos de la cantidad de agua que se filtró de 7 a 10 am que tuve la llave abierta

Ana Milena

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** David Millán <davidmillan@outlook.com>

**Sent:** Saturday, June 3, 2023 11:35:46 AM

**To:** Ana Milena Sanchez González <ana.milena81@hotmail.com>

**Subject:** Comportamiento de Sara

Hola,

Debido al comportamiento de Sara de los últimos días te solicito acordemos cuando puedo ver a Sara asi sea una hora para poder que ella me diga el porque del comportamiento de ella conmigo. Puede ser en el fds ya acordado del 17 de junio.

También necesito que acordemos como saco las cosas que aún me faltan por sacar de la casa, la bicicleta, el tv dañado y otras cosas pequeñas.

Gracias, quedo atento a tu respuesta.

David E. Millan.

Re: Cuota alimentaria Julio

David Millán <davidmillan@outlook.com>

Mon 7/3/2023 7:12 PM

To: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Hola, cómo estás?

Si señora, si detallas la cuenta de Julio ahí te estoy devolviendo los \$87.500 que se cobraron de escombros en el recibo de emcall. Es decir ya se está incluyendo en el dinero que te estoy pasando en julio.

Y de las cuentas que haces, si señora están correctas, eso es lo que me debes a hoy,

Quedo atento a cualquier duda o colaboración.

David Millán.

Get Outlook for Android

From: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Sent: Sunday, July 2, 2023 6:42:53 PM

To: David Millán <davidmillan@outlook.com>

Subject: Re: Cuota alimentaria Julio

Para el 26 de mayo debía \$1.000.000 a préstamo moto

Junio 120.000

Julio 120.000

Pendiente \$ 760.000

Celular \$ 220.000

Total, deuda \$ 980.000

Por favor confirmar si este es el valor que estaría debiendo a hoy 2 de julio 2023

Quedó atenta

Ana Milena Sánchez

Obtener Outlook para Android

From: David Millán <davidmillan@outlook.com>

Sent: Sunday, July 2, 2023 6:25:55 PM

To: Ana Milena Sanchez Gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>

Subject: Re: Cuota alimentaria Julio

Ok gracias,

Estas son las cuentas que tengo del celular

Pago celular	500000	20000	August	2021
	220000	20000	September	
		20000	October	
		20000	November	

	20000	July	2022
	20000	August	
	20000	September	
	20000	October	
	20000	November	
	20000	December	
	20000	January	2023
	20000	February	
	20000	March	
	20000	April	
Total pagado	260000		

Gracias!

David E. Millan.

**From:** Ana Milena sanchez gonzalez <ana.milena81@hotmail.com>  
**Sent:** Sunday, July 2, 2023 6:21 PM  
**To:** David Millán <davidmillan@outlook.com>  
**Subject:** Re: Cuota alimentaria Julio

Buena tarde David

La cita de médico general la dieron para este miércoles 5 de julio.  
 La deuda del celular la voy a revisar porque el celular costó \$499.900. y se compró el 7 de agosto del 2021 creo que he cancelado más.  
 El pago de los escombros los cancelé en este recibo que fue la reclamación que realizaste yo fui hasta la oficina y me explicaron que eran lo de los escombros por eso el recibo lo cancelé completo \$234.837.

Quedó atenta a cualquier inquietud

Ana Milena Sánchez

Obtener [Outlook para Android](#)

**From:** David Millán <davidmillan@outlook.com>  
**Sent:** Sunday, July 2, 2023 5:59:16 PM  
**To:** Ana Milena Sanchez González <ana.milena81@hotmail.com>  
**Subject:** Cuota alimentaria Julio

Hola como estás?

Pregunta, para cuando quedó la cita de medicina general de Sara?

Te cuento que revisé la cuota mensual y debo hacerle un ajuste por que si revisas el acuerdo de divorcio en la cuota se incluye educación, y debido a que ya la educación de este año la pagué, estoy pagando doble por la educación, por lo cual debo ajustar y descontar lo que se pagó de eso a la chiqui.

Lo pagado doble hasta ahora es lo siguiente

	Educación
13 días Mayo	\$152.274
Junio	\$351.400
	\$503.674
Descuento por mes	\$100.735

Son \$503.674 pagados de más, para que no impacte mucho en lo recibido lo voy a dividir en lo 5 meses que faltan para que se termine el año, que sería un descuento de \$100.735 cada mes hasta noviembre.

Por lo cual para este mes el cálculo de la cuota es la siguiente

Cuota mensual	\$955.819
menos pres moto	-\$120.000
menos educacion	-\$351.000
menos educacion pagada doble	-\$100.735
mas pago escombros	\$87.500
Total	\$471.584

También recuerda que hay una deuda de \$220.000 del celular motorola para que me avises como quieres que se descuente, si quieres igual como se venía haciendo de \$20.000 mensuales.

Quedo atento a cualquier inquietud.

David E. Millan.